

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3566/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tlalpan



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

3 requerimientos relativos a los centros generadores ubicados en la Alcaldía.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó de la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado y de que no se respondió a sus requerimientos 1 y 2.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que, mediante una respuesta complementaria el **Sujeto Obligado** emitió una respuesta categórica a los planteamientos realizados por la persona solicitante, se determinó **sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Centros generadores, Respuesta complementaria, Respuesta categórica.

**PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Tlalpan
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3566/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3566/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Tlalpan

**PONENCIA INSTRUCTORA:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3566/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tlalpan se formula resolución en el sentido de **SORESEER POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la que le correspondió el número de folio **092075122000905**. Señaló como medio para oír y recibir notificaciones el “**Correo electrónico**” y como modalidad de entrega de la información: “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

*“...quiero saber 3 cosas*

*1. Si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de México*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2. Por qué en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la CDMX están dando talleres de electricidad, si estos no están estipulados para que se puedan realizar
3. que acciones se están tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de México para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas...” (Sic)

A su solicitud de información, la persona solicitante adjuntó la siguiente imagen:



**II. Respuesta.** El cinco de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio **sin número** de la misma fecha, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

*“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los pronunciamientos emitidos de acuerdo al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos mediante el oficio AT/DGDCyE/269/2022 y la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio AT/DGDS/1912/2022.*

*Asimismo, le informo a Usted que esta Alcaldía no es competente para proporcionarle la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente a su solicitud de información pública.*

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia

<b>Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b>	
<b>Responsable:</b>	Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
<b>Dirección:</b>	Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
<b>Teléfono:</b>	5345-8000 Ext. 1384, 1599
<b>Correo Electrónico:</b>	<a href="mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx">ut@finanzas.cdmx.gob.mx</a>

*Finalmente, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 54831500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P 14000, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información...” (Sic)*

A dicho oficio se adjuntó copia de los siguientes oficios:

- Oficio **AT/DGDCyE/269/2022** de fecha dieciséis de junio, emitido por la **Dirección General de Derechos Culturales y Educativos**:

*“...En razón a lo anterior, anexo respuestas de las áreas responsables de dicha información, así como la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con No. 816, de fecha 24 de marzo de 2022 en el que se da a conocer el “Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía Tlalpan por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio fiscal 2022...” (Sic)*

A dicho oficio se acompañó copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticuatro de marzo en el que se publicó el **“Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía Tlalpan por concepto de aprovechamiento y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio fiscal 2022”**.

- Oficio **AT/DGDCyE/CC/071/2022** de fecha veinte de junio, emitido por la **Coordinación de Cultura**:

“...Le anexo las respuestas que nos competen para proporcionar la información requerida en tiempo y forma.

...

1. ¿Si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que están establecidas en la gaceta de la Ciudad de México?

Como lo indica la gaceta oficial no. 649 con fecha 28 de julio del 2021 en el apartado IV. METAS FÍSICAS. “Ofrecer a la comunidad cursos, servicios, talleres, actividades deportivas, recreativas y culturales en distintas materias y disciplinas, mediante la correcta aplicación de los ingresos generados o recaudados por concepto de aprovechamientos y productos de las personas que participen en la implementación de dichas actividades o servicios.” El centro generador, centro de artes y oficios “Tiempo Nuevo” no ofrece algún servicio adicional a lo estipulado en la gaceta.

1. ¿Qué acciones están tomando por parte de la secretaría de finanzas de la Ciudad de México para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas?

Por parte de la secretaría de finanzas de la Ciudad de México no se realiza ninguna acción para validar el centro generador, por parte del enlace del centro de artes y oficios “Tiempo nuevo”, se remiten los comprobantes de pago de las actividades que se realizan a la dirección general de administración...” (Sic)

- Oficio **AT/DGDCyE/JUDEyC/109/2022** de fecha quince de junio, emitido por la **J.U.D. de Educación y Capacitación:**

“...En cumplimiento a los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo lo siguiente:

1. Los centros generadores a cargo de la J.U.D. de Educación y Capacitación operan de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo y 24 de mayo del año en curso, la cual no limitan a que estos centros puedan utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos o funciones de esta Jefatura, por lo que sí pueden realizarse actividades diferentes a las establecidas en gaceta.

2. Como una de las funciones de la J.U.D. antes mencionada es brindar capacitación al público en general, se planea un proyecto piloto con estudiantes de servicio social asignados a esta área, con la finalidad de que refuercen el aprendizaje adquirido en su escuela y que a su vez sea replicado a beneficio de la comunidad de manera gratuita, en los inmuebles a cargo de esta Jefatura de Unidad Departamental, los cuales simultáneamente continúan brindando los servicios ofertados en la Gaceta Oficial de Ciudad de México, pr parte del personal adscrito a esta área.

3. Respecto a este punto y de acuerdo en lo establecido en el Manual Administrativo vigente MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, no es facultad de esta Jefatura, por lo que se sugiere canalizar su pregunta al área correspondiente...” (Sic)

- Oficio **AT/DGDS/1912/2022** de fecha veintinueve de junio, emitido por la **Dirección General de Desarrollo Social:**

*“...En atención al número de folio **092075122000905** ingresado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, anexo envió copia de oficios, **TLALPAN/DGDS/DS/334/2022**, **TLALPAN/DGDS/CDAD/180/2022** y **TLALPAN/DGDS/DAGP/0737/2022**, emitidos por los titulares de las áreas, que atienden de acuerdo a su competencia, la información solicitada.*

*Lo anterior se atiende en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)*

- Oficio **TLALPAN/DGDS/DS/334/2022** de fecha veintidós de junio, emitido por la **Dirección de Salud:**

*“...Al respecto, me permito informar a usted que de conformidad con lo establecido en el Título I, Disposiciones Generales, Capítulo I, Objeto, de las Reglas para la autorización, control y manejo de ingresos de aplicación automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de número 517 con fecha de 19 de enero de 2021, un centro generador es definido como: “Lugar, área o unidad en que se captan los ingresos susceptibles de lo dispuesto dentro de las presentes Reglas”, razón por la cual dentro de un mismo lugar puedan existir áreas o lugares con actividades diversas, algunas sujetas a su alineación con las reglas antes mencionadas así como otras que por su naturaleza, no se encuentren dentro de este grupo.*

*Cabe mencionar que dentro de la Dirección de salud, se cuenta con los centros generadores: Consultorios Médicos y Clínica Veterinaria Delegacional, los cuales cuentan con Ingresos de Aplicación Automática en alineación con lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de número 816, con fecha 24 de marzo del año en el que se suscribe el presente.*

*En lo referente a los numerales 2 y 3 de la presente solicitud, se invita a su persona a dirigir la solicitud a la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos bajo la figura de Dirección General responsable a fin de obtener la información correspondiente al ejercicio administrativo y operativo de los Cybertlalpan...” (Sic)*

- Oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD/180/2022** de fecha veinte de junio, emitido por la **Coordinación de Desarrollo de Actividades Deportivas:**

*“...Al respecto, le informo que los Centros Deportivos Generadores que administra esta Coordinación son aprovechados conforme a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México N°816 publicada el día 24 de marzo de 2022, toda vez que establece lo siguiente:*

*“Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público”.*

*En cuanto a “...2.por que en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la cdmx están dando talleres de electricidad, si estos no están estipulados para que se puedan realizar ...”(sic), se sugiere dirigir dicha petición a la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos, por ser un asunto de su competencia, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con números de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819.*

*En lo que respecta a “...3.que acciones se están tomando por parte de la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas”...(sic), se sugiere dirigir dicha petición a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México...” (Sic)*

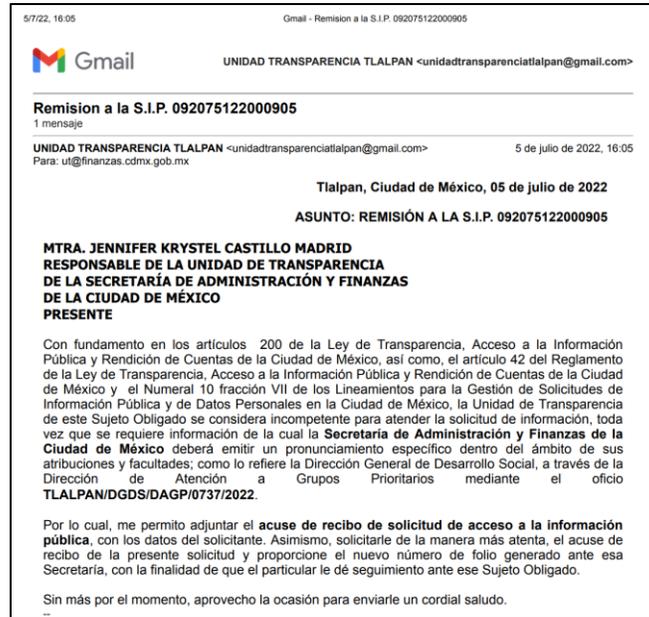
- Oficio **TLALPAN/DGDS/DAGP/0737/2022** de fecha veintiocho de junio, emitido por la **Dirección de Atención a Grupos Prioritarios:**

*“...En lo que corresponde a esta Dirección le informo, respecto de la pregunta 1, que las actividades desarrolladas en los centros generadores responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario Integral se encuentran contemplados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicada el 24 de marzo de 2022.*

*Respecto de la pregunta 2, la información la puede proporcionar la Dirección General de Derechos Culturales y Educativos y de la pregunta 3, es la Secretaría de Finanzas la que atenderá la pregunta formulada...” (Sic)*

Así mismo, se adjuntó copia del oficio sin número, de fecha cinco de julio, por medio de la cual la Coordinación de la Ofician de Transparencia. Acceso a la Información, datos Personales y Archivo del Sujeto Obligado remitió la solicitud de información con número de folio 092075122000905 a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

De igual manera, se acompañó de la captura de pantalla de la referida remisión:



**III. Recurso.** El seis de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“...están alegando que no son competentes para dar información sobre los centros generadores o de ingresos de aplicación automática cuando claramente se especifica en la ley orgánica de alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 2, 16, 125, 133, 171 y 172 las facultades de la alcaldía sobre estos centros, y la preguntas 1 y 2 son muy directas respecto al área de responsabilidad de porque la JUD de educación realiza actividades que no están especificadas en la Gaceta referente a estos centros de generadores o de ingresos de aplicación automática, adicional de especificar quien le autorizo el uso de los centros para esos fines además de la utilización de personal de servicio social para actividades distintas las estipuladas para ellos...” (Sic)*

**IV. Turno.** El seis de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3426/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El once de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El tres de agosto se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **AT/UT/1499/2021** de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos.

Por otra parte, de los alegatos se advierte que mediante oficio **AT/UT/1494/2021** de fecha dos de agosto, se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

*“...Por lo antes expuesto, se emite respuesta complementaria en el siguiente sentido;*

*1.- En respueota a su requerimiento identificado con el numeral 1, se indica lo siguiente:*

*Si se pueden llevar a cabo otras actividades dentro de los centros generadores de la Alcaldía.*

2.- En respuesta a su requerimiento identificado con el numeral 2, se le informa lo siguiente:

*En ninguna de las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 24 de marzo y 24 de mayo ambas de 2022, se indica que no se pueden llevar a cabo otras actividades dentro de los Cybertlalpan, por tanto, si se puede llevar a cabo otras actividades que beneficien a la comunidad de Tlalpan.*

3.- En cuanto a su planteamiento identificado con el numeral 3, no se agravio dentro de su recurso de revisión sobre de la respuesta proporcionada por esta Alcaldía, por lo tanto, se le liene como respondido.

...” (Sic)

El referido escrito se acompañó de los oficios que sustentan la respuesta complementaria.

Dicha respuesta complementaria fue notificada a la parte recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como consta en la siguiente captura de pantalla:



Asimismo, remitió documentos tendientes a atender las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante el acuerdo de admisión.

**VII.- Presentación.** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

**VIII.- Cierre.** El veinticuatro de agosto, la Ponencia Instructora tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

**II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada, tanto en la respuesta primigenia como en la complementaria, por lo que a continuación se inserta un cuadro comparativo:

NO.	SOLICITUD	RESPUESTA PRIMIGENIA	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
1	“...Si en los centros generadores de la alcaldía pueden realizar actividades diferentes a las que estan establecidas en la gaceta de la ciudad de México...”	“...Los centros generadores a cargo de la J.U.D. de Educación y Capacitación operan de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 24 de marzo y 24 de mayo del año en curso, la cual no limitan a que estos centros puedan utilizarse para actividades relacionadas con el cumplimiento de los objetivos o	Sí se pueden llevar a cabo otras actividades dentro de los centros generadores de la Alcaldía.	Se atiende la solicitud de información.

		funciones de esta Jefatura, por lo que sí pueden realizarse actividades diferentes a las establecidas en gaceta...”		
2	“...Por qué en los cybertlalpan que se encuentran registrados en la gaceta de la CDMX están dando talleres de electricidad, si estos no están estipulados para que se puedan realizar...”	NO ATIENDE	En ninguna de las publicaciones de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 24 de marzo y 24 de mayo ambas de 2022, se indica que no se pueden llevar a cabo otras actividades dentro de los Cybertlalpan, por tanto, si se puede llevar a cabo otras actividades que beneficien a la comunidad de Tlalpan	Se atiende la solicitud de información.
3	“...Qué acciones se están tomando <b>por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México</b> para validar que los centros generadores no se ocupen para labores distintas a las establecidas...”	El Sujeto Obligado se declaró incompetente y <b>remitió la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas</b> mediante correo electrónico.	No emitió pronunciamiento adicional.	Se atiende la solicitud de información.

De lo anterior se observa que, por cuanto hace a los **numerales 1 y 2**, la persona solicitante formuló requerimientos categóricos, los cuales, a través de la respuesta complementaria fueron atendidos de la misma manera.

Ambos requerimientos consisten en que se indique si en los centros generadores de la Alcaldía se pueden realizar actividades diferentes a las señaladas en la gaceta

oficial de la Ciudad de México. En ese sentido, se solicitó que se informara por qué se imparten talleres de electricidad en los centros denominados “Cybertlalpan”.

A dichos planteamientos, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado indicó categóricamente que sí pueden llevarse a cabo actividades diferentes a las señaladas en la Gaceta Oficial. Asimismo, manifestó que en la referida disposición no existe prohibición expresa para realizar actividades diversas, y que, por tanto, no existe impedimento para impartir talleres en materia de electricidad.

En ese sentido, este Órgano Garante procedió a revisar el “**Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022**”<sup>4</sup>, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo del año en curso, observándose lo siguiente:

CYBERTLALPAN				
"2 de Octubre", "Acañeh", "Barrio del Niño Jesús", "Belvedere", "Biblioteca Central", "Bosques", "Chichicapatl", "Cultura Maya", "Digna Ochoa", "La Tortuga", "Magdalena Petlacalco", "Parque Morelos", "Parres", "Pedregales", "San Andrés Totoltepec", "San Miguel Xicalco", "San Pedro Mártir", "Santa Úrsula Xitla", "Tlalcoligia", "Tlalmille", "Topilejo", "Torres de Padierna"				
<b>2</b>	<b>Productos por la prestación de servicios de derecho privado</b>			
2.4	Otros servicios de enseñanza			
2.4.1	Servicios de enseñanza inicial			
2.4.4.1	Curso de computación	curso	86.00	
2.5	Servicios Diversos			
2.5.9	Otros servicios			
2.5.9.11.1	Impresiones laser blanco y negro	cuartilla	3.45	4.00
<b>3</b>	<b>Productos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado</b>			
<b>3.1</b>	<b>Instalación y/o alquiler de máquinas</b>			
3.1.4.1	Computadora con acceso a internet	hora	9.48	11.00
3.1.4.2	Escaneo	hoja	6.90	8.00
3.1.4.3	Quemado de disco	disco	6.90	8.00
<b>4</b>	<b>Productos por enajenación de bienes del dominio privado</b>			
4.1.5.2	Discos compactos	pieza	9.48	11.00

<sup>4</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/784ebed3edc2d24bdd8a8cc0cac1410e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/784ebed3edc2d24bdd8a8cc0cac1410e.pdf)

Dicha publicación se realiza en cumplimiento de los numerales 28 y 31 de las **Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**<sup>5</sup>, los cuales establecen lo siguiente:

“

**CAPÍTULO VI  
DE LAS PUBLICACIONES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*28.- Las Unidades Generadoras en un término de 20 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, deberán publicar en la Gaceta el Listado de centros generadores, claves, conceptos, unidades de medida, cuotas y/o tarifas a las que se refieren las reglas 33 y 44 conforme a lo dispuesto en el formato del Anexo III, debiendo remitir copia de conocimiento de la solicitud de publicación a la Subtesorería de Política Fiscal, y mediante oficio informar a su Órgano Interno de Control.*

*Dichas publicaciones, deberán desglosar todos y cada uno de los conceptos de cobro de manera independiente por cada centro generador; asimismo, el cobro de las cuotas y/o tarifas publicadas deberán calcularse en términos de los artículos 38 y 309 del Código Fiscal.*

...

*31.- Adicional a lo anterior, las publicaciones realizadas en la Gaceta deberán atender a lo siguiente:*

*I. No podrán contener abreviaturas.*

*II. No podrán ser publicados conceptos sin cuota y/o tarifa.*

*III. No podrán publicar conceptos con claves que especifiquen una naturaleza diferente a la de Aprovechamientos o Productos.*

***IV. No se podrán publicar conceptos que especifiquen gratuidad como unidad de medida o cuota.***

*V. No se podrán publicar conceptos mediante enlaces electrónicos a páginas externas a cargo de las Unidades Generadoras.*

*El incumplimiento de lo establecido en esta regla, invalida cualquier cobro, por lo que en todo caso se deberá atender lo dispuesto en la regla 62.*

...” **(Sic)**

---

<sup>5</sup> Consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69962/49/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69962/49/1/0)

Por otra parte, tomando en consideración la imagen adjunta a la solicitud de información en la cual se invita a un taller sobre “**Electricidad y Electrónica**” a realizarse en el mes de mayo en los CyberTlalpan, se procedió a verificar la información que obra en el portal de internet del Sujeto Obligado<sup>6</sup>, observándose lo siguiente:



**La ALCALDÍA TLALPAN te invita al taller ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

Se realizará en los **CyberTlalpan** a partir del **30 de mayo**

CYBERTLALPAN	DIRECCIÓN	FECHAS Y HORARIOS
PADIERNA	Yoban esq. Tsal, Col. Héroes de Puebla, Interior Deportivo Sánchez Taboada	30 de mayo a 30 de junio De 15:00 a 17: 00 hrs
BOSQUES	Sauce Mz. 20 Lt 4, Col. Bosques de Pedregal	13 de junio a 24 de junio De 15:00 a 17: 00 hrs
PARQUE MORELOS	Calle Jesús Lecuado esq. con Guadalupe Victoria, Col. Miguel Hidalgo esta. Sección	27 de junio a 8 de junio De 14:00 a 16: 00 hrs
SANTA ÚRSULA XITLA	Avenida Santa Úrsula Xitla No 24, Col. Santa Úrsula Xitla	11 de julio a 22 de julio De 15:00 a 17: 00 hrs
DIGNA OCHOA	Calle 7 esq. Tixkokob, Col. Miguel Hidalgo esta. Sección	28 de julio a 8 de agosto De 15:00 a 15: 00 hrs
TLALCOLIGIA	Nahoa5 No. 8, Col. Tlalcoligia	8 de agosto a 19 de agosto De 15:00 a 15: 00 hrs

De la información contenida en el citado portal de internet, este Instituto no advirtió que se estableciera costo alguno para el taller de “**Electricidad y Electrónica**”, referido en la solicitud de información.

Por lo anterior, al no haber constancia de que dicho taller genere un ingreso para la Alcaldía Tlalpan, existe la presunción de que es una actividad gratuita, y por tanto, actualiza la causal establecida en la fracción IV del numeral 28 de las **Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática**, por

<sup>6</sup> Consultable en: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/electricidadyelectronica/>

tanto, no existe obligación de publicarse en el ya citado el **“Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía por concepto de Aprovechamientos y Productos, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática, en el Ejercicio Fiscal 2022”**, lo cual representa la parte medular del **requerimiento número 2** de la solicitud de información de mérito.

Por lo expuesto, resulta evidente que no existe prohibición expresa para que en las instalaciones de los centros generadores de la alcaldía se brinden actividades gratuitas, las cuales, dado que no representan un ingreso económico, no es necesario que se publique en la gaceta oficial.

En consecuencia, este instituto estima que la respuesta categórica brindada por el Sujeto Obligado en vía complementaria colma el requerimiento informativo.

Cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005  
Página: 1723  
Tesis: IV.2o.A.120 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época  
Registro: 179658  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si bien la persona recurrente se inconformó de la incompetencia planteada por el Sujeto Obligado, el requerimiento marcado con el **numeral 3** consiste textualmente en que se informe sobre “**Qué acciones se están tomando por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México...**”, por tanto, es un planteamiento correspondiente a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, la cual es competente para pronunciarse al respecto.

Como quedó asentado en líneas precedentes, desde la respuesta primigenia, se remitió la solicitud de información a la **Secretaría de Administración y Finanzas** a través del correo electrónico oficial.

Por tal motivo, este Instituto estima que dicho agravio resulta **infundado**.

Con lo antes expuesto, este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado satisfizo lo requerido en la solicitud de información objeto del presente medio de impugnación. Esto, de conformidad con el criterio arriba mencionado, en concordancia con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este instituto, el cual, a la letra señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de prueba, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y, por consiguiente, se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

***INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.*** *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3566/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**